Departamento: Actividades Expte. Núm.: 2431/2021/GEN

ANUNCIO

EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TURIA SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE INSTALACIÓN DE MESAS Y TERRAZAS ANEJAS A ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS Y DE RESTAURACIÓN.

Por Acuerdo Plenario, en fecha 7 de junio de 2021, se ha aprobado provisionalmente la "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE INSTALACIÓN DE MESAS Y TERRAZAS ANEJAS A ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS Y DE RESTAURACIÓN", mediante el siguiente acuerdo:

ORDENANZA REGULADORA DE INSTALACIÓN DE MESAS Y TERRAZAS ANEJAS A ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS Y DE RESTAURACIÓN.

TEXTO

CAPITULO 1. Ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto.

1.1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, el régimen jurídico a que debe someterse la utilización privativa o aprovechamiento especial, con finalidad lucrativa, de los espacios de uso público, para el servicio de establecimientos de hostelería y restauración, con el objeto de ampliar la actividad que se desarrolla en el interior de un establecimiento.

1.2.- La ocupación del dominio público en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza requerirá la obtención de la previa autorización municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañados de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta ordenanza y la fiscal correspondiente.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación.

2.1.- A los efectos de esta ordenanza, se entiende bajo la denominación de "terraza", la ocupación del dominio público municipal en espacios exteriores abiertos al uso público, tales como plazas, vías peatonales o aceras de anchura suficiente para permitir la colocación de mesas, con sus correspondientes sillas, acompañadas en su caso de elementos auxiliares, como toldos, sombrillas, aparatos móviles de calefacción, etc., sin barra de servicio distinta a la del propio establecimiento. Las terrazas deberán tener el espacio perfectamente delimitado, mediante vallas, jardineras, etc., que cumplirán los requisitos que se prescriben en esta Ordenanza.

2.2.- Será condición indispensable para la autorización municipal de la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, cenadores o cualquier elemento que genere una ampliación física del ámbito de una actividad, que el establecimiento al que dé servicio cuente con la oportuna licencia que posibilite su funcionamiento, y de acuerdo con el trámite incluido en la vigente Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos (o norma que la sustituya).

CAPITULO 2. Normas relativas a la instalación de mesas y sillas en vía pública

Artículo 3.- Tramitación de solicitudes

- 3.1.- Las peticiones solicitando permiso para la instalación en la vía pública de mesas y sillas y demás elementos se presentarán como mínimo con 30 días naturales de antelación a la fecha de ocupación y deberán ir acompañadas necesariamente de la siguiente documentación:
 - a. Licencia en vigor de apertura del establecimiento al que darán servicio (la citada licencia deberá ser titularidad del explotador de la actividad y solicitante de la ocupación). La apertura provisional del establecimiento a que se refiere el artículo 9.5 de la Ley 14/2010 de 3 de diciembre de la Generalitat de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos no posibilitará la concesión de la autorización de la ocupación de la vía pública.

- Justificante del ingreso de la oportuna tasa municipal por utilización privativa del dominio público local, de conformidad con lo establecido en su momento en la Ordenanza fiscal Municipal.
- c. Justificante de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil, que cubra los posibles daños o perjuicios que traigan causa de la ocupación de la vía pública solicitada. La cuantía de los capitales mínimos que deberá prever la póliza de seguros para cubrir los riesgos derivados de la explotación se ajustará al indicado en el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos (o norma que lo sustituya) y en relación con el aforo definido por el establecimiento junto con la terraza.
- d. Plano de situación, con descripción física de la fachada del establecimiento así como la superficie cuya ocupación se quiere solicitar (pasos de peatones, mobiliario urbano, jardinería, etc.), claramente y con expresión exacta de la ocupación solicitada en metros.
- e. En el caso de que se instalen elementos eléctricos para la iluminación del espacio ocupado, deberá aportarse la oportuna documentación técnica (certificado técnico suscrito por instalador autorizado) que acredite el cumplimiento de la normativa eléctrica de aplicación, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (RD 842/2002).
- 3.2.- Cuando se pretenda la instalación de cenadores o toldos en la terraza, deberá aportarse la siguiente documentación complementaria:
 - a. Planos de planta, sección y detalles que definan el cenador o toldo en todos sus componentes, forma, tipo de material, dimensiones, color, publicidad, etc.
 - b. Planos de alzado y planta en los que figuren a su vez todos los elementos de mobiliario urbano que existan en la zona a ocupar (señales, farolas, árboles, bancos, etc.). Todo esto irá acompañado de certificado técnico firmado por técnico competente y visado a su vez por el correspondiente Colegio Profesional, en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la instalación, en base al dimensionado estructural realizado (se deberán aportar los oportunos anejos de cálculo con las hipótesis correspondientes (esfuerzos al viento, peso propio, anclajes, etc.), según la normativa vigente).

- c. Deberá acreditarse, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, la conformidad de la Junta de Vecinos cuando el toldo se pretenda instalar a una distancia inferior a 2.00 metros del voladizo del inmueble.
- 3.3.- Cuando se instalen elementos generadores de calor y frío.
 - a. Garantía de calidad y Certificado de Homologación del elemento que se pretende instalar.
 - Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple dicha instalación en la terraza.
 - c. Si se trata de una estufa de propano, además: Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.
- 3.4.- No se tramitará ninguna solicitud de ocupación con mesas y sillas a la que no se acompañe la documentación anteriormente señalada.
- 3.5.- Los servicios administrativos requerirán los preceptivos informes de la Policía Local y de los servicios técnicos, al objeto de razonar la denegación o autorización de la ocupación solicitada y condiciones de la misma. A estos efectos, el Ayuntamiento podrá denegar la autorización cuando por una determinada circunstancia no se considere aconsejable la instalación, y siempre y cuando se motive por razones técnicas.
- Artículo 4.- Vigencia de las autorizaciones.
- 4.1.- Las autorizaciones podrán ser anuales o de temporada.
 - Autorizaciones de temporada, desde el 1 de marzo al 30 de septiembre, ambos inclusive.
 - Autorizaciones anuales, de 1 de enero a 31 de diciembre, ambos inclusive.
- 4.2.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad o revocación por la Alcaldía o se solicite expresamente la baja por el interesado.
- Artículo 5.- Régimen de horarios para las terrazas.

- 5.1.- Con carácter general, la ocupación de la vía pública con mesas y sillas se entenderá concedida con los siguientes horarios:
 - a. Horario de verano (de 1 mayo a 30 de septiembre) hasta las 01.30 horas en fines de semana (viernes, sábado y domingo) y vísperas festivo. Para el resto de días, hasta las 00:30 horas.
 - b. Horario de invierno (de 1 de octubre a 30 de abril) hasta las 00.30 horas en fines de semana (viernes, sábado y domingo) y vísperas festivo. Para el resto de días, hasta las 23:30 horas.
 - c. <u>Horario de fiestas (con motivo fiestas locales de Mare de Deu d'Agost, Fadrins y</u> Cristo) hasta las 01.30 horas todos los días con eventos celebrados en vía pública.
 - d. En cualquier caso, la limitación horaria antes citada vendrá condicionada a la limitación horaria del establecimiento al que necesariamente dará servicio. De este modo, no podrá en modo alguno superarse el límite horario fijado por la Consellería en su Orden anual de horarios o cuantas limitaciones o restricciones horarias se hubieran dictado por este Ayuntamiento al establecimiento referido.
 - e. El inicio de la ocupación se producirá a partir de las 09:00 horas en sábados, domingos y festivos. El resto de días se podrá producir a partir de las 08:00 horas. Independientemente del horario autorizado en la licencia de ocupación, el montaje de la terraza se realizará siempre cuando el establecimiento esté abierto y ejerciendo la actividad. En ningún caso se podrá proceder a la ocupación del espacio público con la terraza mientras el establecimiento se encuentre cerrado, excepto en aquellos intervalos de tiempo a lo largo del día en los que el local, una vez que se haya producido su apertura al público, permanezca cerrado temporalmente por descanso del personal, porque no desarrolla su actividad de forma ininterrumpida, sino en distintos turnos horarios de mañana, tarde o noche, o por cualquier otra circunstancia similar y posteriormente reanude la misma hasta el momento del cierre definitivo diario.
- 5.2.- Mediante Decreto de Alcaldía se podrá prolongar el horario antes citado en un máximo de 60 minutos durante las fiestas patronales, fallas, época estival, etc. o cuando concurran circunstancias singulares festivas que afecten a una parte significativa de los habitantes del municipio. Todo ello respetando no obstante lo indicado en el apartado 6.1.d.

Esta prorroga podrá ser para todo el término municipal o para zonas y actividades concretas, no siendo en modo alguna aplicable a los locales que cuenten con restricciones horarias.

5.3.- Los horarios citados son máximos, por lo que media hora antes del mismo, se deberá proceder a no servir consumiciones y a impedir la ocupación de las mesas y sillas. La retirada diaria de todos los elementos de la vía publica (a excepción de los cenadores o toldos) se llevará a cabo por tanto de manera que cuando se alcance el horario máximo, el dominio público se encuentre libre de los mismos (independientemente del horario autorizado en el interior de los locales en los que se ejerce la actividad asociada a la terraza). De este modo, una vez alcanzado el horario límite, el dominio público deberá quedar expedito de elementos relacionados con la actividad.

El inicio de la ocupación se producirá en la misma forma pero a la inversa, debiendo permanecer el espacio ocupado por la terraza libre de elementos hasta la hora marcada (8:00 horas o 9:00 en fin de semana o festivo).

- 5.4.- Sin perjuicio de la facultad de revocación de la autorización, el Ayuntamiento de Riba-roja del Túria, atendiendo a nivel de concentración de locales, contaminación acústica y grado de cumplimiento estricto del horario en el mes anterior, quejas ciudadanas fundadas y otras circunstancias análogas, podrá reducir con carácter general o singular, tanto una determinada calle o zona, hasta en una hora el horario que se establece como general.
- 5.5.- Los interesados, deberán proveerse de placas de señalización homologadas, que prohíban el estacionamiento de vehículos, a partir de la hora en que el Ayuntamiento les autorice la ocupación. Una vez autorizada la ocupación, el Ayuntamiento facilitará las placas debidamente identificadas al titular de la misma, debiendo proceder a la devolución de la placa cuando se produzca la baja en la ocupación.

Artículo 6.- Condiciones generales de la autorización.

- 6.1.- La licencia sólo será efectiva en las condiciones y para las actividades que expresamente se determinen. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la revocación de la autorización.
- 6.2.- Si existen problemas por quejas razonadas de los vecinos, u otras circunstancias de interés general (como puedan ser la ordenación del tráfico, obras municipales, etc.), el Ayuntamiento se reserva el derecho de revocar la autorización para la instalación de la terraza, con la devolución del importe que corresponda desde la fecha de la revocación de la

autorización. En el caso de que la revocación de la autorización se produzca en el seno de un expediente sancionador, el titular de la ocupación no tendrá derecho alguno a indemnización.

6.3.- También será causa de revocación de la licencia de ocupación del dominio público, el incumplimiento de los requisitos o condiciones en virtud de los cuales se otorgó aquélla, así como, en particular, la no realización de las inspecciones periódicas obligatorias, la falta de adaptación a las novedades introducidas por normas posteriores en los plazos previstos para ello o, en su caso, no disponer del oportuno seguro de responsabilidad civil, que cubra los posibles daños o perjuicios que traigan causa de la ocupación de la vía pública solicitada.

Este procedimiento se sobreseerá si el interesado subsana la irregularidad que motivó la apertura del mismo. No obstante, podrá no tenerse en cuenta dicho sobreseimiento caso de reiteración o reincidencia en el incumplimiento por parte de aquél.

- 6.4.- Si la autorización de la terraza coincidiese con algún acto de interés general o tradicional autorizado por el Ayuntamiento (procesiones, cabalgatas, etc.) se procederá, de acuerdo con el horario indicado en la señalización previa de la Policía Local, a la desocupación de la vía pública, de forma que se asegure el buen desarrollo de los actos, sin derecho al reintegro correspondiente a los días de desocupación.
- 6.5.- La inactividad durante un periodo ininterrumpido de seis meses podrá determinar la caducidad de la licencia, que será declarada, en todo caso, previa audiencia del interesado y de manera motivada.

Artículo 7.- Geometría y ubicación de las terrazas.

- 7.1.- La autorización de la ocupación de la vía pública no se concederá por mesas, sino por unidades de superficie (metros cuadrados). Estas unidades se agruparán en módulos de anchura mínima de 1,25 metros y longitud variable, correspondiendo a mesas con cuatro sillas de forma sensiblemente rectangular. No se autorizarán anchuras de ocupación inferiores a 1,25 metros (salvo las ocupaciones reducidas especiales que se citan en este apartado).
- 7.2.- Las terrazas se colocarán, como norma general en la calzada, frente a la fachada del establecimiento, dejando en todo caso libre el paso de peatones, paradas de autobús, salidas de emergencias, acceso a edificios y garajes, etc.
- 7.3.- Excepcionalmente y en aquellos casos que la anchura de la acera lo permita (anchos de acera no inferiores a 3 metros), a criterio de los Servicios Técnicos, podrán colocarse en la acera, cuando lo solicite el interesado y exista razones especiales que lo aconsejen, y siempre

y cuando el paso que quede libre en la acera sea más que suficiente para el paso de una silla de bebé o una silla de una persona con diversidad funcional. Esta anchura no podrá ser menor de 1,50 metros (descontando obstáculos de mobiliario urbano, alcorques, etc.), tal y como establece la Orden de 9 de junio de 2004, del Consell de la Generalitat, en materia de accesibilidad en el medio urbano, en su artículo 3.4, "nivel adaptado en itinerarios peatonales".

- 7.4.- Se establece como limitación a la ocupación, la determinada por la dotación higiénica del establecimiento al que da servicio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 "dotaciones higiénicas" del Decreto 143/2015 de 11 de septiembre del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010 de 3 de diciembre de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- 7.5.- La ocupación de dominio público con terrazas no podrá superar, a su vez, las siguientes dimensiones:
 - a. En establecimientos o locales de hasta 200 m² de superficie: 60 m² de terraza.
 - b. En establecimientos o locales de superficie mayor a 200 m² e inferior o igual a 800 m²: 100 m².
 - c. En establecimientos o locales de superficie mayor a 800 m 2 e inferior a 2.000 m 2 : 150 m 2 .
 - d. En establecimientos o locales de superficie mayor a 2.000 m²: 200 m².
 - e. <u>En los establecimientos o locales destinados exclusivamente al servicio de bebidas, siempre y en aquellos otros que dispongan de ambientación musical, cualquiera que sea su superficie: 60 m2.</u>
- 7.6.- Cada establecimiento podrá tener únicamente una terraza, que deberá ser continua en toda su superficie, debiendo quedar por tanto libre de obstáculos y circulaciones de vehículos o peatones (pasos de peatones, paradas de autobús, salidas de emergencias, acceso a edificios y garajes, etc.). No se autorizarán terrazas partidas en bloques.
- 7.7.- Las personas o entidades titulares de establecimientos que, por las características de la acera colindante al local, no puedan obtener una autorización de ocupación del dominio público, podrán solicitar autorización para una ocupación reducida especial de, como máximo, cuatro mesas altas o mobiliario análogo con dos sillas o taburetes cada una, debiendo ubicar todos estos elementos adosados a la fachada, sin que pueda rebasarse en ningún caso el

ancho de fachada del establecimiento, y debiendo disponer de elementos separadores que delimiten la zona ocupada respecto al itinerario peatonal.

Cada una de las mesas altas con sus correspondientes dos sillas o taburetes no podrán ocupar un espacio que exceda de 0,50 metros desde fachada, y tendrá que quedar, desde el espacio ocupado, una banda libre mínima de 1,50 metros hasta el bordillo para el paso de personas, con las demás exigencias previstas en la normativa de accesibilidad, y sin que puedan existir en dicha banda elementos del mobiliario urbano u obstáculos al tránsito de viandantes.

- 7.8.- No se podrán instalar las mesas fuera de la línea de fachada del establecimiento a no ser que los propietarios de los establecimientos o edificios colindantes dieran su autorización expresa y por escrito. Si en los establecimientos colindantes se desarrollara una actividad, también será necesaria la pertinente autorización suscrita por parte del titular de la actividad.
- 7.9.- No se autorizará la colocación de mesas y sillas para asistir a establecimientos que no estén en la misma línea de fachada del mismo. Esto es, no se autorizarán ocupaciones de vía pública en aquellos supuestos en que para atender a los usuarios fuere necesario cruzar la calzada. De este modo, no se permitirá e ningún caso la ocupación de la fachada de enfrente del establecimiento.

En las calzadas en las que el aparcamiento varíe de forma trimestral, la autorización de la ocupación sobre el vial será efectiva únicamente durante los meses en que el aparcamiento público se produzca en la línea de fachada del establecimiento.

No obstante lo anterior, y con carácter excepcional, en las calzadas de un único sentido en las que el aparcamiento varíe de forma trimestral, previo informe favorable por parte del departamento de policía local, se podrá autorizar la colocación de la terraza en la fachada de enfrente del establecimiento, debiendo en estos casos contar el titular de la solicitud con la autorización expresa y por escrito de los propietarios de los establecimientos o edificios sobre los que se colocará la citada. Si en estos establecimientos o edificios se desarrollara una actividad, también será necesaria la pertinente autorización suscrita por parte del titular de la actividad.

7.10.- En supuestos excepcionales de concurrencia de circunstancias especiales por festividad o eventos especiales, que hagan que se prevea una mayor afluencia de público en una zona determinada del municipio, a instancia de parte y por resolución de Alcaldía, siempre y cuando quede suficientemente motivada la necesidad, y garantizado el paso de peatones y/o vehículos, se podrá conceder una autorización de metros superior a la inicialmente autorizada,

pudiendo incluso ocupar la línea de fachada de edificios colindantes. Dicha autorización lo será por el tiempo previsto para la realización de los actos o circunstancias especiales que motivaran su petición y deberá ser concedida previa tramitación del procedimiento administrativo previsto en esta Ordenanza para la tramitación ordinaria de autorización de ocupación de vía pública. La citada ocupación excepcional deberá respetar no obstante la limitación indicada en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

7.11.- Las terrazas que se soliciten en zonas municipales ajardinadas, parques o entornos de Bien de Interés Cultural Municipal serán objeto de estudio específico, pudiendo en estos casos no sujetarse a las normas citadas en los puntos anteriores.

Artículo 8.- Condiciones particulares de autorización.

8.1.- En mesas colocadas en calzadas de sentido único deberá quedar una anchura de circulación mínima que asegure el paso normal de un vehículo. En ningún caso podrá ser inferior de 3,25 metros. En mesas colocadas en calzadas de dos sentidos deberá quedar una anchura que permita la circulación de vehículos en ambos sentidos. En ningún caso podrá ser inferior de 5,25 metros.

8.2. a.- Señalización vertical:

- 1. Constará de un cartel de aluminio o material PVC con fondo blanco de 50x35cm ubicado en la fachada del establecimiento y visible desde todos los ángulos, en el cual deberá aparecer la señal R-308 con la leyenda "GRUA" en su interior y donde conste en su parte inferior la información especifica de cada supuesto en cuanto a la temporalidad de la prohibición. Así mismo y según establece el articulo 56 Real Decreto Legislativo 6/ 2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la indicaciones escritas de las señales se expresarán al menos, en la lengua oficial del Estado.
- 2. En determinados casos por motivos de seguridad vial y a instancia del funcionario encargado de la inspección. En los supuestos de ocupación de la terraza en la calzada, la delimitación en los extremos se reforzará con la colocación de balizas homologadas tipo TB-8 y/ o TB-9 según el sentido de circulación de la vía. (Esta señalización será costeada por el titular de la autorización.)

8.2. b.- Señalización horizontal:

- 1. En supuestos donde la terraza ocupe parte de la calzada o zonas donde este autorizado el estacionamiento. La señalización horizontal se realizará de la siguiente manera: Línea amarilla longitudinal continúa en el bordillo de la acera o en la calzada que ocupe la fachada del establecimiento. Delimitación del espacio a ocupar por la terraza con líneas de color amarillo y 5 cm de anchura (la línea de fachada de la terraza con el frontal del local al que de servicio se pintará continua y el resto del perímetro discontinua a razón de trazos de 50 cm). Significando que la parada y el estacionamiento estarán prohibidos y sometidos a la restricción temporal indicada por la señal referida con anterioridad en toda la longitud de la línea y en el lado en que esté dispuesta, según dispone el artículo 171 del Reglamento General de Circulación.
- 2. En supuestos donde la terraza se autorice en zonas peatonales y aceras cuyas dimensiones lo permitan. Las marcas viales que delimiten la terraza serán a través del pintado de únicamente los ángulos de ésta, empleándose para este caso el color verde y 5 cm de anchura (se marcarán las esquinas del área afecta a la terraza, con una longitud de 50 cm. por lado)
- 3. En supuestos donde la terraza se autorice en los lugares catalogados por la concejalía de patrimonio y turismo como zonas de especial protección por su valor histórico o cultural. Las marcas viales que delimiten la terraza serán a través del pintado de únicamente los ángulos de ésta, empleándose para este caso el color negro y 5 cm de anchura (se marcarán las esquinas del área afecta a la terraza, con una longitud de 50 cm. por lado)."
- 8.3.- En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción deberá presentarse informe suscrito por técnico competente sobre las características del elemento a instalar y medidas de seguridad que se adopten.

Artículo 9.- La instalación de cenadores o toldos.

- 9.1.- La instalación de cenadores o toldos se estudiará en cada caso concreto, dependiendo de las características especificas de cada uno de los espacios para los que se solicite, de las características de las calzadas y el tráfico de la zona así como cualquier tipo de circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación. No se autorizarán cenadores o toldos en aquellas zonas que, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, su instalación lleve implícito algún peligro para los peatones, para el tráfico o para los usuarios de los mismos.
- 9.2.- La autorización de cenadores 0 toldos podrá llevar implícitas restricciones adicionales a las incluidas en los apartados anteriores, pudiendo derivarse las mismas de las características específicas del vial o las zonas a las que afecte.

- 9.3.- A efectos de la presente Ordenanza se consideran toldos sujetos a su normativa, aquellos cuyos soportes total o parcial se apoye sobre la vía pública y se utilicen para el sombraje de una terraza.
- 9.4.- Los toldos que se empleen para el sombraje de una terraza y cuyos soportes no apoyen sobre el dominio público se regirán por lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Riba-roja de Túria.
- 9.5- A efectos de la presente Ordenanza, se consideran cenadores los cerramientos móviles o desmontables que se empleen con el fin de cubrir una terraza y que no apoyen en la fachada del establecimiento hostelero o de restauración, quedando de este modo anclados únicamente sobre el dominio público. Los citados deberán construirse de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Técnico de la Edificación (construidos íntegramente con materiales ignífugos, etc.), siendo objeto de estudio pormenorizado en cada uno de los casos y de acuerdo con los documentos técnicos indicados en el artículo 3.2.a, b y c.
- 9.6.- Los cenadores y toldos podrán tener cerramientos verticales, preferentemente transparentes, de material flexible, siempre que su superficie no sea superior a la ocupada por mesas y sillas, siendo como máximo a tres caras. Se instalarán sin cimentaciones fijas de tal forma que sean fácilmente desmontables.
- 9.7.- La colocación de cenadores y toldos deberá, en cualquier caso, dejar libre como mínimo un gálibo de 2,50 m y una altura mínima sobre la rasante de la acera y la terraza de 2,20 m.
- 9.8.- Si el cenador o toldo ocupa una zona ajardinada o afecta a algún elemento de jardinería, se solicitará informe del Servicio correspondiente.
- 9.9.- Los cenadores o toldos situados en el entorno Bien de Interés Cultural Municipal precisarán informe del Servicio que en su caso se ocupe del ornato y normativa de Mobiliario Urbano.
- Artículo 10.- Obligaciones de los propietarios.
- 10.1.- Los propietarios de los establecimientos a los que se autorice la ocupación de la vía pública vienen obligados a cumplir lo siguiente:
 - a. Dejar libre el acceso a la entrada de los edificios, garajes y locales comerciales colindantes.

- b. Ceñirse estrictamente a la zona autorizada sin rebasarla por ningún concepto.
- c. Colocar en sitio visible mediante un marco adecuado o funda de plástico, el permiso correspondiente para que pueda ser visto y consultado por la Policía Local, sin necesidad de exigir su exhibición.
- d. En caso de instalarse sombrillas éstas se ajustarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan un peligro para los usuarios y viandantes. Las sombrillas no excederán en su vuelo a la anchura autorizada de ocupación.
- e. En el supuesto de que la autorización se conceda en zonas peatonales durante determinadas horas del día, dicha ocupación no podrá tener lugar durante el horario en que esté permitida la circulación de vehículos.
- f. Si, a cualquier hora, un vehículo Municipal de servicio o cualquier vehículo de urgencias, tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas se lo impidieran o dificultaran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas al fin de facilitar la maniobra del vehículo.
- g. Los propietarios de los establecimientos a los que se les autorice la ocupación de la vía pública deberán mantener en perfectas condiciones de limpieza y salubridad la superficie ocupada por las mesas, así como las zonas más próximas que pudieran verse afectadas con motivo de su ocupación. La zona deberá ser limpiada inmediatamente después de la retirada de las mesas.
- En ningún caso se elaborarán comidas en la vía pública, así como tampoco podrá utilizarse para almacenar o amontonar bebidas y otros elementos propios de la actividad.
- i. Permitir, en cualquier momento, el libre acceso a los funcionarios debidamente acreditados cuando se efectúen las inspecciones previstas en esta ley. Asimismo, deberán prestar la colaboración necesaria que les sea solicitada en relación con las inspecciones de que sean objeto.

Artículo 11.- Del establecimiento de modelos uniformes de elementos en las terrazas.

11.1.- El Ayuntamiento podrá establecer modelos uniformes para los elementos de protección y separación del espacio autorizado. En todo caso, los elementos de separación y señalización

que hayan de instalarse conforme a esta ordenanza o normas de la Policía Local, tanto horizontales como verticales, irán a cargo del solicitante.

- 11.2.- El Ayuntamiento podrá aprobar modelos normalizados de cenadores o toldos de obligada aplicación en todas las autorizaciones referidas en esta Ordenanza.
- 11.3.- Igualmente, el Ayuntamiento podrá previa audiencia mediante anuncio por plazo de al menos un mes a quienes tengan autorizaciones vigentes, establecer modelos uniformes de las mesas y sillas y de cualquier otro elemento (toldos, cenadores, vallados, etc.), estableciéndose necesariamente un periodo razonable de al menos un año para la adaptación de los modelos.

CAPITULO 3. Régimen de responsabilidades y sanciones

Artículo 12.- Infracciones.

12.1.- Las infracciones a los preceptos regulados en la presente Ordenanza serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

12.2.-Infracción leve:

- La carencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas o a la finalización del horario autorizado.
- b. La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un treinta por ciento.
- c. La ocupación de dominio público con autorización a nombre de un tercero.
- d. No tener expuesto en lugar visible del establecimiento el permiso correspondiente de la ocupación.
- e. La colocación del vallado para la ocupación de la vía pública antes del horario autorizado para ello.
- f. El no disponer de placas de señalización para la prohibición del estacionamiento de vehículos, o el no realizar las marcas de señalización tal como indica la presente Ordenanza.

- g. La ocupación del suelo de forma distinta a la autorizada, o con elementos no incluidos en la solicitud de ocupación.
- Instalar elementos de reproducción sonora en la terraza o audibles desde el exterior del establecimiento.

12.3.- Infracción grave:

- a. El almacenamiento o apilamiento en la vía pública de productos o materiales objeto de la instalación, así como la realización de cualquier tipo de comida en vía pública.
- b. La ocupación de dominio público sin disponer de la oportuna autorización o el incumplimiento de los requisitos o condiciones en virtud de los cuales se otorgó aquélla, así como, en particular, la no realización de las inspecciones periódicas obligatorias.
- c. La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior al treinta por ciento.
- d. El incumplimiento del horario autorizado.
- e. La instalación de los toldos o cenadores en un emplazamiento distinto al autorizado.
- f. La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.
- g. La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios, paso de peatones, salidas de emergencia, así como la visibilidad de las señales de circulación.
- h. La ocupación de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos.
- El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.

- j. El incumplimiento de las condiciones específicas que, para la ubicación de toldos o cenadores, pueda regular el Servicio Técnico Municipal, en atención del estudio concreto que requiera cada situación.
- k. La instalación de estufas u otros elementos de calefacción sin la oportuna autorización.
- No disponer del oportuno seguro de responsabilidad civil, que cubra los posibles daños o perjuicios que traigan causa de la ocupación de la vía pública solicitada.
- m. Negar el acceso a los agentes de la autoridad o funcionarios inspectores que se encuentren en el ejercicio de su cargo, así como la negativa a colaborar con los mismos en el ejercicio de sus funciones.
- n. La comisión de tres faltas leves en el período de un año.

12.4.- Infracción muy grave:

- a. La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario y los elementos asociados con la autorización de la ocupación de la vía pública cuando ello sea requerido a instancias de los agentes de autoridad.
- b. La comisión de dos faltas graves en el período de un año.

Artículo 13.- Responsabilidad

- 13.1.- Los titulares de las autorizaciones serán responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados en esta Ordenanza puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficiario de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.
- 13.2.- En los casos en que no se disponga de la oportuna autorización de la ocupación de la vía pública, se reconocerá como titular de la infracción al titular de la actividad a la que da servicio.

Artículo 14.- Sanciones.

- 14.1.- Las infracciones reguladas en cualquiera de los Títulos contenidos en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
 - a. Por faltas leves: alternativa o acumulativamente con multa de 100 € hasta 300,00 € y suspensión de la autorización de un mes.
 - b. Por faltas graves: alternativa o acumulativamente con multa desde 301,00 € hasta 600,00 € y suspensión de la autorización de tres meses.
 - c. Por faltas muy graves: alternativa o acumulativamente con multas desde 601,00 € hasta 1.200,00 € y suspensión de la autorización de seis meses.
- 14.2.- La reincidencia en la comisión de una falta muy grave podrá suponer, adicionalmente a la multa y la suspensión de la autorización por un plazo de seis meses, la revocación definitiva de la autorización o imposibilidad de obtenerla en el término municipal de Riba-roja.
- 14.3.- Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:
 - a. La perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
 - b. La premeditación en la comisión de la infracción.
 - c. La intensidad de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
 - d. La continuidad de la comisión de la misma infracción.
 - e. La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
 - f. La negligencia o existencia de intencionalidad o reiteración.
 - g. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

i. La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

Artículo 15.- Órdenes de ejecución.

- 15.1.- Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el podrá Ayuntamiento disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación. Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.
- 15.2.- No obstante podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo por cuenta del titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:
 - a. Cuando la instalación del elemento resulte anónima.
 - b. Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de los agentes de la Policía Local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.
 - c. Cuando se incumplan las prohibiciones contenida en la presente Ordenanza.

Artículo 16.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento para la tramitación e imposición de sanciones, por infracciones al presente reglamento, se ajustará a las determinaciones del Real Decreto de 4 de agosto de 1.993 por el que se regula el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad sancionadora nº 1398/1.993. Siendo aplicable, igualmente, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento administrativo común, o ley que la sustituya.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:

Cuando concurran situaciones excepcionales, tales como la declaración de un estado de alarma, excepción o sitio, graves crisis sanitarias o de orden público, o bien como

consecuencia de circunstancias climatológicas o medioambientales que así lo aconsejen, así como en supuestos de graves crisis económicas que requieran de la adopción de medidas excepcionales para incentivar o reactivar la economía, el Pleno, a propuesto de la alcaldía, podrá acordar de forma motivada la suspensión total o parcial de las normas, requisitos y condiciones fijadas en esta ordenanza para la concesión de autorizaciones para la instalación de mesas y terraza en la vía pública. En este caso, tales autorizaciones se podrán conceder discrecionalmente por la alcaldía valorando las circunstancias concurrentes y atendiendo al interés general.

Esta suspensión tendrá un carácter extraordinario, no pudiendo extenderse más allá de la situación excepcional que motiva la adopción de esta medida, y siempre deberá ajustarse a las normas establecidas a tal efecto por las autoridades competentes.

En todo caso, esa suspensión operará de forma automática respecto de las disposiciones de la ordenanza que sean incompatibles con las normas dictadas por la autoridad competente durante la vigencia de dichas situaciones excepcionales o que sean contrarias a la finalidad perseguida o al bien jurídico protegido por aquellas".

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de este acuerdo y en virtud de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publicó dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 122 de fecha 28 de junio de 2021, a fín de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, asimismo se procedió a publicar dicho anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Trascurrido el plazo concedido de 30 días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación en el BOP, y no habiéndose presentado reclamaciones se entienden definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales, procediendo ahora a la publicación definitiva del acuerdo y del texto de la ordenanza modificado.

Contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán

interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

No obstante los interesados podrán interponer cualquier otro que estimen conveniente en defensa de sus derechos e intereses.

En Riba-roja de Túria,

Firmado por: ALCALDIA AYUNTAMIENTO RIBA-ROJA DE TURIA

Cargo:

Fecha firma: 12/08/2021 9:06:33 CEST